



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, Valle del Cauca, enero treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2.022)

Auto No. 054
Proceso: Verbal – Declaración de Sociedad Comercial de Hecho.
Demandante: Berta Azucena Castillo Rodríguez.
Demandados: María Montenegro – Hijos determinados y herederos Indeterminados.
Radicación: 76-109-31-03-003-2022-00001-00

De conformidad con lo consagrado en los artículos 20, 25, inciso y 28 del Código General del Proceso, este Despacho que es competente para tramitar la presente demanda. Del estudio realizado a la misma, encuentra esta judicatura que de conformidad con lo establecido en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se debe INADMITIR, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada, contados a partir del día siguiente al de la notificación que por estados se realice de la presente providencia, sea subsanada de las siguientes falencias:

1. **ADECUESE** las pretensiones de la demanda, frente a la naturaleza del proceso de declarar una “sociedad de hecho de carácter familiar”, aportando como prueba el vínculo de “esposo” del causante MARCO ANTONIO MOSQUERA GARCES, señalado en la parte introductoria de la demanda. (artículos 42 de la Constitución Política de Colombia, Ley 54 de 1990, 8 del C. C., 102 y 435 del C. de Co. y Numeral 4, Art. 82 C.G.P.).
2. **ADECÚESE** las pretensiones de la demanda, frente a la naturaleza del proceso, respecto de la “affectio societatis” de la sociedad pretendida y no sobre la “comunidad de vida”. (Ley 54 de 1990, Ley 979 de 2005, artículo 1781 y 1820 del Código Civil y Numeral 4, Art. 82 C.G.P.).
3. Hecho lo anterior, **ADECUESE** los hechos de la demanda, para que sirvan de fundamento a las pretensiones atrás determinadas (Numeral 5, Art. 82 C.G.P.).
4. **PRECÍSESE** en el acápite de los hechos si existió una sociedad conyugal anterior vigente a la sociedad de hecho de carácter familiar pretendida. (Ley 979 de 2005, 1781, 1820 del Código Civil y Numeral 5, Art. 82 C.G.P.).
5. En caso afirmativo de la causal anterior, **INDÍQUESE** el nombre de la cónyuge del causante y si ya fue liquidada dicha sociedad. (artículo 1781 y 1820 del C. C. y Numeral 5, Art. 82 C.G.P.)

6. **ACLÁRESE** el numeral primero de los Hechos, la fecha donde da inicio a la sociedad pretendida. Lo anterior para determinar claramente las circunstancias de tiempo. (Numeral 5, Art. 82 C.G.P.)
7. **ALLEGUESE** el total de la documentación relacionada en los acápite de pruebas y anexos, en el entendido que no fueron adosados a la demanda. (Numeral 3°, Art. 84 C.G.P.)
8. **ACLÁRESE** la dirección física aportada en el acápite de notificaciones *Carrera 4D No. 60 A -17 Barrio Villa del Pardo en la ciudad de Cali*, a cuál de todos los demandados corresponde. (Numeral 2°, Art. 82 C.G.P.)
9. **ACLÁRESE** si los demandados PEDRO ENRIQUE MOSQUERA ASPRILLA, CESAR AUGUSTO MOSQUERA PRADO Y CARLOS ANDRÉS MOSQUERA CARMONA reciben notificaciones a través del correo electrónico fabio19777@gmail.com; y de no ser así, sírvase indicar la dirección física o electrónica de cada uno de ellos.
10. **ACLÁRESE** respecto de los demandados MARÍA VALERIA MONTENEGRO, PEDRO ENRIQUE MOSQUERA ASPRILLA y CESAR AUGUSTO MOSQUERA PRADO, a través de que medio pretende notificarlos. (Numeral 10, Art. 82 C.G.P.)
11. **ALLÉGUESE** a través del correo electrónico del Juzgado j03ccbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co, como mensaje de datos las respectivas correcciones y documentos en archivos PDF, de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020 y en consonancia con lo reglado en el artículo 82 y 89 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN
JUEZ
GRR

Firmado Por:

Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad5e1903e947c4d9cc7f8fc9b4ad175a802dfb20661b3580b8b0ede1ff96052d**
Documento generado en 31/01/2022 01:45:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>